



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

"Año de la Universalización de la Salud"

Callao, 28 de diciembre de 2020

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJCL-PJ**

**VISTO:**

El recurso de reconsideración de fecha 01 de diciembre de 2020 presentado por la servidora Nelly Periche Yenque, y el Informe N.º 000258-2020-AL-CSJCL/PJ de fecha 17 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, con el artículo primero de la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 000447-2020-P-CSJCL/PJ de fecha 13 de noviembre de 2020 se dispuso declarar improcedente la licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de familiar directo solicitada por la recurrente.

**Segundo.** Que, mediante el escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 la servidora Nelly Periche Yenque, técnico judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 000447-2020-P-CSJCL/PJ antes referida, por lo cual la recurrente solicita se deje sin efecto el acto administrativo impugnado, y en consecuencia, se le conceda la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo

**Tercero.** Que, el artículo 219.º del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de reconsideración como aquel que: *"(...) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

**Cuarto.** Que, de la revisión de los documentos acompañados en el recurso de reconsideración, así como del informe recabado, se advierte que el recurso de reconsideración formulado por la servidora Nelly Periche Yenque tiene por objeto de impugnación la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 000447-2020-P-CSJCL/PJ, suscrita por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao. En este sentido, con la resolución objeto de impugnación se dispuso declarar improcedente la licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de familiar directo solicitada por la recurrente, debido a que no procedió conforme al artículo 26.º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado con la Resolución Administrativa N.º 10-2004-CE-PJ, en el extremo en que dispone que la licencia *"deberá regularizarse dentro*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

*de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo”.*

**Quinto.** Que, en su escrito la recurrente señala que con fecha 10 de julio de 2020 a través del correo institucional, habría presentado el formato único de trámite a la Coordinación de Recursos Humanos y al encargado del control de asistencia mediante el cual solicitó hacer uso de la licencia correspondiente, en donde asimismo se comprometió a presentar el documento sustentatorio una vez sea emitida por la Reniec, documento que fue regularizado el día 21 de setiembre de 2020 toda vez que el deceso de su esposo se produjo en la provincia de Bagua en circunstancias en las que aún se mantenían suspendidos los servicios de transporte terrestre y aéreo, motivo por el cual se generó un retraso por causas ajenos a su persona.

**Sexto.** Que, en efecto, a folios 11 y 12 de su escrito la recurrente adjunta la impresión de los correos institucionales por los cuales comunicó a la Coordinación de Recursos Humanos y al encargado de control de asistencia de dicha área que se había producido el fallecimiento de su esposo, y asimismo solicitó la licencia correspondiente mediante el formato único de trámite visado por su superior inmediato.

**Sétimo.** Que, con el Informe N.º 000258-2020-AL-CSJCL/PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración presentado y reconocer el derecho de licencia por fallecimiento, al haberse acreditado el fallecimiento ocurrido el 8 de julio de 2020 en la localidad de Bagua, región Amazonas.

**Octavo.** Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, regula los principios del procedimiento administrativo, entre los que resalta el **principio de informalismo** por el cual “1.6. *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*”. Asimismo, se encuentra el **principio de presunción de veracidad** con el cual se determina que “1.7. *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”.

**Noveno.** Que, es pertinente indicar que, si bien la solicitud de la recurrente presentada con fecha 10 de julio no acreditaba el deceso acaecido ni la relación de parentesco, en virtud al principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> debe tomarse su declaración como cierta y la presentación de la documentación sustentatoria como pendiente de regularizar.

**Décimo.** Que, asimismo, pese a que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial determina que la licencia con goce por fallecimiento de familiar directo debe

---

<sup>1</sup> Artículo 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el artículo 1 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

regularizarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador, al respecto el principio de informalismo<sup>2</sup> permite que en circunstancias como en las que nos encontramos atravesando por la propagación de la Covid-19 y que es de público conocimiento, dicha formalidad puede ser interpretada en forma favorable a la admisión y a la decisión final sobre la pretensión del administrado, por lo que habiendo la recurrente cumplido con presentar su solicitud dentro del plazo regulado, es admisible que la presentación de los aspectos formales de su solicitud, tales como los documentos sustentatorios, pueda verse retrasado por la paralización de los servicios públicos que brinda la administración pública y el término de la distancia entre el lugar de trabajo de la servidora y la localidad donde se produjo en deceso.

**Undécimo.** Que, mediante el Informe N.º 000517-2020-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL/PJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Coordinación de Recursos Humanos hizo de conocimiento que *“la solicitud de licencia fue presentada el día 22 de setiembre del presente año, la misma que fue presentada fuera de plazo establecido”*<sup>3</sup>. Sin embargo, de conformidad a lo sustentado por la recurrente en el recurso que nos ocupa, su solicitud de licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento fue presentada con fecha 10 de julio de 2020, hecho que no habría sido comunicada oportunamente a este despacho con el referido informe emitido previo a la emisión de la resolución impugnada, por ello, dicho acontecimiento debe valorarse como nueva prueba a efectos de emitir un nuevo pronunciamiento. En consecuencia, estando a lo expuesto y con los informes técnicos citados, corresponde dictar el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto y reconozca el derecho de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la recurrente.

En uso de las facultades contenidas en el inciso 9) del artículo 90º, en concordancia con el artículo 96º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, la Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, así como lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **NELLY PERICHE YENQUE**, técnico judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, por las consideraciones expuestas y en consecuencia **CONCEDER** con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de familiar directo (esposo) por el término de quince (15) días, contados a partir del día **08 hasta el 22 de julio de 2020**.

<sup>2</sup> Artículo 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.

<sup>3</sup> Punto 3.6 del informe complementario de fecha 04 de noviembre de 2020 sobre la licencia con goce de fallecimiento de familiar directo - servidora Nelly Periche Yenque.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONGASE a conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE**

RBV/jps

